



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 8 de Agosto de 1988

Número 100

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Circular nº 1 de Bachillerato, de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1988-89 en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Página 1976

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 218/1988, de 3 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, se encargue de los asuntos de su Departamento el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Página 1985

Decreto 219/1988, de 3 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se encargue de los asuntos de su Departamento el Consejero de Política Territorial.

Página 1985

Decreto 221/1988, de 4 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Economía y Comercio, se encargue de los asuntos de su Departamento el Consejero de Hacienda.

Página 1985

Decreto 222/1988, de 4 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Turismo y Transportes, se encargue de los asuntos de su Departamento el Consejero de Industria y Energía.

Página 1985

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda

Decreto 112/1988, de 8 de julio, por el que se concede un aval de tesorería a la empresa "Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA)".

Página 1985



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 18 de julio de 1988, por la que se autoriza el cambio de denominación de la agencia de viajes "Bonaire, S.A.", por el de "Viajes Necan, S.A.". Página 1986

Orden de 18 de julio de 1988, por la que se concede título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista" a agencia de viajes "Viatres, S.A.", con el núm I.C. 172 de orden. Página 1987

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Orden de 27 de julio de 1988, por la que se convoca concurso con admisión previa (procedimiento abierto) para redacción de proyecto y ejecución de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (Fuerteventura)". Página 1988

Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)

Anuncio por el que se hace pública subasta para la ejecución de la obra "Calle de acceso a Morro Jable". Página 1988

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Orden de 21 de julio de 1988, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan de Ordenación "Playa de las Teresitas" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 1990

Resolución de 22 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Punta del Lomo, término municipal de San Miguel (Tenerife). Página 1992

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

2390 CIRCULAR nº 1 de Bachillerato, de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1988-89 en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Ante la necesidad de regular los aspectos básicos de organización y funcionamiento de los Centros de Bachillerato, así como la de establecer las orientaciones generales que posibiliten la aplicación práctica de la normativa vigente en los aspectos didácticos, pedagógicos, participativos, de gestión y de personal, y sin perjuicio de la normativa específica que se establezca para las Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Artes Apli-

cadas y Oficios Artísticos y para los centros que experimentan la Reforma de la Enseñanza Secundaria, la Dirección General de Ordenación Educativa, habiendo estudiado las sugerencias aportadas por los diversos sectores de la Comunidad Educativa, dicta las siguientes instrucciones.

1.- INICIACION DE ACTIVIDADES DEL CURSO ESCOLAR 1988-89.

El comienzo del curso tendrá lugar el 3 de octubre y finalizará el 30 de junio, según se determina en las Ordenes de 10 de junio y 8 de junio de 1988 (B.O.C. de 6 de julio y 22 de junio), respectivamente.

No obstante, las Direcciones Territoriales de Educación podrán autorizar una fecha distinta de comienzo de curso, cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro.

Con el fin de posibilitar el inicio de curso en la fecha prevista, los Directores de los centros arbitrarán las me-

didadas oportunas con respecto a la evaluación y calificación de alumnos en la convocatoria extraordinaria de septiembre, a tenor de lo establecido en el apartado II del anexo de la Resolución de 29 de abril de 1988, que desarrolla el Calendario Escolar de finalización de actividades del curso 1987-88 (B.O.C. nº 62, de 18 de mayo). En lo referente a plazo de matrícula e incorporación del profesorado se estará a lo dispuesto en la Orden del 10 de junio de 1988 (B.O.C. del 6 de julio), por la que se regulan las actividades de comienzo de curso.

Antes del 3 de octubre, habrán de estar terminadas todas las actividades preparatorias de inicio de curso, especialmente: matriculación de alumnos, organización de grupos, establecimiento de horarios y programación de los Seminarios Didácticos.

2.- HORARIO DEL CENTRO.

2.1. El Claustro fijará, antes del día 20 de septiembre, los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de los alumnos y, de manera especial, los criterios para el establecimiento de las horas de libre disposición contempladas en la Orden de 19 de mayo de 1988 (B.O.E. de 25 de mayo). Al elaborar los horarios del centro, el Jefe de Estudios tendrá en cuenta tales criterios, así como los emanados del Consejo Escolar y con carácter básico los siguientes:

2.1.1. El horario de los alumnos se distribuirá de lunes a viernes inclusive, en jornadas de mañana y tarde, con clases de 60 minutos, en los que se incluye el cambio de clase. Se establecerá un descanso de treinta minutos, después de las dos o tres primeras horas de clase.

2.1.2. El horario lectivo obligatorio de los alumnos de B.U.P., será de 29 horas semanales como mínimo, tal como establece el apartado 2º de la Orden de 19 de mayo de 1988 (B.O.E. de 25 de mayo) corregida por Orden de 27 de mayo de 1988 (B.O.E. de 1 de junio).

2.1.3. El horario semanal dedicado a las materias de Bachillerato diurno será el establecido en el apartado 1º de la Orden antes citada. Para el C.O.U. de régimen nocturno se aplicará lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1988 (B.O.E. 6 de julio), por la que se modifica parcialmente el anexo de la Orden de 1 de agosto de 1978, reguladora de los estudios nocturnos del Bachillerato y C.O.U., permaneciendo en vigencia lo establecido para el Bachillerato de estudios nocturnos en esta última Orden.

2.1.4. Las horas lectivas del profesorado serán distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive.

2.1.5. Salvo para las clases de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales y Dibujo Técnico, el horario del centro no podrá incluir dos horas de clase de una asignatura en un mismo día. En las asignaturas de dos o tres horas semanales, las clases no deberán impartirse en días consecutivos.

2.1.6. Se garantizará que en cada hora de clase haya

los profesores de guardia necesarios para el normal desarrollo de todas las actividades del centro.

2.1.7. Cualquier excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores y especialmente el establecimiento de horarios intensivos, ha de solicitarse, por escrito antes del 25 de septiembre a la Inspección Educativa, acompañando certificado del acuerdo que, en tal sentido, haya tomado el Consejo Escolar y la justificación motivada del cambio propuesto.

2.1.8. Los centros que durante el curso escolar 1987-88 funcionaron con horarios singulares debidamente autorizados y no hayan variado las circunstancias que los motivaron, podrán continuar aplicando los mismos sin necesidad de reiterar la petición.

2.2. Procedimiento para la elaboración y distribución de horario del profesorado.

2.2.1. El Jefe de Estudios comunicará a cada seminario el número de grupos de su asignatura, especificado por curso, materia y, en su caso, turno, así como las asignaturas afines, si fuera necesario, hasta cubrir la dedicación horaria de todos sus miembros. En sesión convocada al efecto, los miembros del seminario elegirán asignatura, curso y, en su caso, turno o turnos en función de la propuesta hecha por la Jefatura de Estudios, y conforme al orden de prioridad establecido en el apartado siguiente. De resultar miembros del seminario con horarios insuficientes, el Jefe de Estudios propondrá horas de recuperación y de profundización, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de mayo de 1988 antes citada.

2.2.2. Conocido el resultado del proceso anterior, el Jefe de Estudios confeccionará tantos horarios individuales nominalizados como miembros tenga el seminario, evitando la existencia de diferencias notables en dichos horarios.

El procedimiento de elaboración de horario anteriormente expuesto puede sustituirse por cualquier otro, aprobado por el Claustro de Profesores. De adoptarse un procedimiento alternativo se incluirá, en la Memoria informativa anual conjuntamente con los horarios, copia certificada del acta, que recoja el acuerdo adoptado.

2.2.3. El Jefe de Estudios procurará que todos los profesores impartan dos o tres cursos y que en los Institutos de tres turnos ningún profesor tenga clases en más de dos. En este supuesto, dichos turnos serán correlativos.

Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las clases del día siguiente deberá transcurrir al menos doce horas.

2.2.4. El Jefe de Estudios hará lo posible para que los horarios de todos los miembros de un seminario coincidan en una misma hora libre a la semana para dedicarla a reuniones de seminario. En los Institutos de más de dos turnos, estas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos

horas. De este extremo se dará conocimiento a la Inspección Educativa.

3.- ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ELECCION DE ASIGNATURA, CURSO Y, EN SU CASO, TURNO.

3.1. El procedimiento de elección de asignatura y curso por el profesorado en cada seminario se atenderá a la normativa vigente. Elegirá antes el profesor más antiguo como funcionario docente de carrera en su respectivo Cuerpo o Escala. El orden de preferencia de los Cuerpos será el siguiente:

- 1) Catedráticos.
- 2) Agregados con destino definitivo en el centro y Profesores Agregados que, teniendo destino definitivo en otro centro, hayan resultado desplazados.
- 3) Profesores Agregados de otras materias, con destino definitivo en el centro, que deban completar el horario con asignaturas afines y los Catedráticos de otras materias con insuficiencia de horario en la propia asignatura y que deseen completarlo con horas de clase de otra materia afín.
- 4) Profesores Agregados de otros centros en comisión de servicio.
- 5) Profesores Agregados en expectativa de destino de cada especialidad, conforme al orden en que aparecen relacionados en la Orden del 9 de mayo de 1988 (B.O.C. del 25).
- 6) Profesores interinos en prácticas (según prelación establecida en la relación de opositores aprobados).
- 7) Profesores interinos según la antigüedad que acrediten.
- 8) Profesores interinos de nuevo ingreso (número más bajo en la lista de acceso).

3.2.- Aprobación del horario del centro.

3.2.1. Corresponde al Claustro de Profesores aprobar provisionalmente la distribución horaria de las materias del plan de estudio, dentro de la jornada lectiva autorizada por la Consejería, teniéndose en cuenta las atribuciones que al respecto tiene el Consejo Escolar.

3.2.2. En consecuencia, una vez confeccionados los horarios, el Director los aprobará provisionalmente, se distribuirán entre los profesores y se convocará una sesión de Claustro con objeto de comprobar que en la elaboración de los mismos se han seguido los criterios establecidos. Ante el incumplimiento de lo aquí establecido, cualquier profesor podrá reclamar, en primera instancia ante el Director del centro y, en caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada, podrá dirigirse en segunda instancia a la Dirección Territorial correspondiente que, previo informe de la Inspección Educativa, resolverá de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, el profesor reclamante habrá de cumplir el

horario propuesto hasta que se haya adoptado la resolución respectiva.

3.2.3. Los horarios del centro se remitirán antes del 30 de octubre a la Inspección Educativa juntamente con la Memoria informativa anual. La Inspección resolverá sobre su aprobación definitiva.

4.- JORNADA DE TRABAJO DEL PROFESORADO.

4.1. La jornada semanal de los funcionarios docentes en los Centros de Bachillerato será la misma que la del resto de los funcionarios públicos, siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 (B.O.E. del 18 de agosto) por la que se adecúa la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

4.2.- Horas de dedicación en el centro.

4.2.1. Todos los profesores dedicarán 30 horas semanales a las actividades del centro. De dichas horas, 18 tendrán carácter lectivo. El horario lectivo podrá llegar a 20 horas semanales, si la distribución horaria del centro así lo exigiese.

4.2.2. Las horas de recuperación y profundización se computarán como horario lectivo, según lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1988 ya citada.

4.2.3. El horario de cada profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El número máximo de horas diarias lectivas será de cinco y el mínimo de dos.

- El resto de la jornada, hasta completar 25 horas semanales, será de permanencia en el centro y se dedicará entre otras actividades a las complementarias especificadas en el punto 4.6 de esta Circular. Estas horas de periodicidad fija figurarán expresamente en el horario individual del profesor y serán verificadas mensualmente por el Jefe de Estudios.

4.2.4. Las horas dedicadas por los profesores de Educación Física a la preparación u organización de actividades deportivas con los alumnos fuera del horario lectivo, se computarán en sus horarios personales como horas complementarias de dedicación al centro. Si para la organización de estas actividades deportivas fuera necesario una dedicación horaria suplementaria, podrá excluirse a estos profesores de la realización de guardias u otras actividades, sin menoscabo de las horas dedicadas a tutorías, evaluaciones o reuniones de los Organos Colegiados. Todo ello, fundamentado con un proyecto previo del seminario de Educación Física, que ha de someterse al Consejo Escolar para su aprobación, determinación de asignación horaria y su seguimiento y evaluación.

4.2.5. De las 30 horas se detraen con carácter general 5 horas, por actos de periodicidad no fija, que no figurarán en los horarios individuales de cada profesor. El resto de la jornada semanal, que será de no

obligada dedicación en el centro, se destinará a la preparación de actividades docentes, a perfeccionamiento profesional y a la atención de otros deberes inherentes a la función docente.

4.2.6. En el supuesto que el horario del profesor supere las 18 horas lectivas, cada hora lectiva de más se computará como dos horas complementarias menos de obligada permanencia.

4.2.7. La totalidad de las actividades lectivas y complementarias de los profesores se consignará en los impresos normalizados de declaración de horarios personales, suscritos por los interesados y aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director. Los correspondientes a la Inspección se remitirán junto con la Memoria informativa anual, antes del 30 de octubre.

4.3. Régimen de dedicación de los cargos directivos y descuentos de horas lectivas para los mismos y para los Jefes de seminario.

4.3.1. Para el curso 1988-89, el descuento de horas lectivas por desempeño de cargo directivo o Jefatura de seminario será el siguiente:

- Por la Dirección en los centros de tipo A y B: 9 horas semanales. En el resto de los centros: 6 horas semanales.

- Por Jefatura de Estudios: 6 horas semanales. En centros de tipo A, el Director podrá asignar al Jefe de Estudios, que determine tres horas más de descuento.

- Por Secretaría en centros de tipo A y centros de tipo B con Extensiones adscritas: 9 horas semanales. En el resto de los centros: 6 horas semanales.

- Por Vicedirección en los centros de tipo A y B, y Centros de Enseñanzas Integradas: 3 horas semanales.

- Los cargos unipersonales de las Extensiones tendrán 6 horas de descuentos semanales.

- Por Jefatura de seminario: 3 horas semanales.

(Centros de tipo A: de más de 1.800 alumnos, y tipo B: de 1.001-1.800).

4.3.2. La disponibilidad horaria asignada a los Vicedirectores de los centros de tipo A y B está destinada a la programación, desarrollo y seguimiento de un Plan de actividades extraescolares, que habrá de ser sometido a la aprobación del Consejo Escolar e incluido en la Programación Anual del Centro. Del Plan y de su aprobación se dará cuenta a la Inspección Educativa antes del 30 de octubre.

4.3.3. Las horas lectivas computadas por reducciones exigen la presencia del profesor en el centro. Su control será llevado a cabo por el Jefe de Estudios.

4.3.4. Al menos un miembro del equipo directivo

habrá de permanecer en el centro siempre que esté en funcionamiento.

4.4. Otros cómputos de horas lectivas.

- Por la dirección de proyectos de innovación educativa, formalmente aprobados por la Dirección General de Promoción Educativa: el número de horas, que, previo informe de la Inspección Educativa, determine esta Dirección General de Ordenación Educativa.

- A los profesores que completen su horario lectivo en otro centro: 2 horas lectivas.

4.5. Especificación de las horas complementarias del profesorado.

4.5.1. Actividades complementarias de periodicidad semanal:

- Reuniones de seminario: 1 hora.

- Tutorías: 2 horas.

- Guardias: el número de horas acordado por la Junta Directiva del centro.

- Bibliotecas y salas de lectura: (Según determinación de la Junta Directiva).

- Ordenación y conservación del material didáctico del seminario y laboratorio: 1 hora.

- Servicio de consulta en el seminario sobre la materia, preferentemente para aquellos alumnos con asignatura pendiente: 1 hora.

- Por realizar las funciones de Secretario del seminario: 1 hora.

- Por ejecutar tareas específicas de orientación escolar y vocacional: hasta 3 horas.

- Por ser miembro del Consejo Escolar: hasta 2 horas.

- Por impartir asignaturas afines: 2 horas.

4.6. Actividades complementarias de periodicidad no semanal, computable en el horario semanal del profesor:

- Por asistencia a reuniones relacionadas con la Reforma de las Enseñanzas Medias: 1 hora semanal.

- Por programación y realización de actividades educativas interdisciplinarias: 1 hora semanal.

- Por actividades de perfeccionamiento e investigación educativa, previa presentación de proyecto y justificación de la actividad realizada a lo largo del curso: 1 hora semanal.

- Por preparación, dirección, programación y realización de actividades extraescolares fijadas en la Pro-

gramación General del centro: hasta un máximo de 3 horas.

- Por la organización de actividades que supongan potenciación de la Música, tales como constitución y dirección de grupos músico-corales: 2 horas semanales.

- Por asistencia a reuniones de coordinación inter-centros o coordinación de E.G.B. - B.U.P.: 1 hora semanal.

Las horas especificadas en este subapartado se elegirán una vez que estén cubiertas las necesidades básicas para el buen funcionamiento del centro.

5. CONTROL DE FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL PROFESORADO.

5.1. La puntualidad y asistencia a las clases y actividades complementarias del profesorado se controlará por el Jefe de Estudios y los profesores de guardia mediante el procedimiento que aquél estime más oportuno, con el visto bueno del Director. El registro de la incidencia será archivado.

5.2. Los Directores de los centros deberán remitir a la Inspección y a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial correspondiente, antes del día 10 de cada mes, el parte de faltas del mes anterior conforme el modelo que aparece como anexo I de esta Circular.

5.2.1. Antes del día 5 de cada mes, se hará pública, en la sala de profesores, la relación de todos los profesores del centro con especificación del número de faltas tanto justificadas como sin justificar, correspondientes al mes anterior. Los profesores podrán presentar al Director las alegaciones que estimen pertinentes, para que sean tenidas en cuenta, si procediera, antes de su preceptiva remisión.

6. SEMINARIOS DIDACTICOS.

6.1. Constitución. Jefatura de seminarios.

6.1.1. En cada Instituto de Bachillerato se constituirán seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Educación Física y Deportiva, Formación Religiosa, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Música (en los centros en que exista un profesor numerario de esta materia y en aquellos en que se imparten más de 18 horas de clases, siempre que el profesor tenga la titulación a que se refiere el Real Decreto 1.294/82, de 28 de mayo, B.O.E. 14 de junio).

6.2. La Jefatura del seminario será desempeñada por el Catedrático de la asignatura. En los Institutos de Bachillerato y en aquellas materias donde no haya Catedrático, la Jefatura corresponderá al profesor agregado de la misma, que el Director designe, oído el seminario.

De igual modo, el Director designará para ejercer

dicha Jefatura a un profesor interino, en los casos en que no haya profesor numerario.

6.2.1. Cuando un Catedrático desempeñe un cargo directivo, el Director, previa renuncia expresa del Catedrático a realizar las funciones de Jefe del seminario, podrá nombrar como Jefe de seminario, oídos sus miembros, a un profesor agregado. Este desempeñará las funciones previstas en los apartados siguientes, y se le aplicará el complemento específico correspondiente así como su reducción horaria.

6.2.2. En las Extensiones de Bachillerato y en aquellas materias que cuenten con tres o más profesores se nombrará un adjunto de Jefe de seminario que tendrá derecho a la percepción del correspondiente complemento específico.

6.3. Organización y funciones.

6.3.1. Los seminarios realizarán la Programación Didáctica de su materia entre los días 15 y 30 de septiembre. La programación incluirá los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología que se va a emplear, la distribución temporal de la materia, y los sistemas de evaluación y recuperación que se vayan a seguir, con especial referencia a los contenidos mínimos exigibles para la prueba de suficiencia y exámenes de septiembre, que han de ser elaborados y corregidos por los miembros del seminario, así como los criterios de calificación de los mismos. Se incluirán, en su caso, las programaciones de las E.A.T.P. adscritas a cada uno de los seminarios.

6.3.2. Los seminarios de Ciencias Naturales y Física y Química elaborarán, en función de los profesores asignados y de la capacidad de funcionamiento de los laboratorios, un Plan de Prácticas tendente al desdoblamiento una hora a la semana de los grupos de alumnos de las materias citadas. El grupo será atendido en esta hora por dos profesores, uno en concepto de profesor de prácticas. Esta hora se les computará como lectiva.

6.3.3. Deberán tenerse en cuenta, asimismo, las directrices y criterios emanados del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores, relativos a actividades docentes y complementarias y actividades extraescolares.

La programación incluirá, en su caso, las innovaciones que vayan a introducir los profesores del seminario respecto a la programación conjunta así como la justificación correspondiente.

6.3.4. Una copia de la programación será enviada a la Inspección Educativa con la Memoria informativa anual y otra copia se archivará en la Jefatura de Estudios.

En caso de que se mantenga la misma programación del curso anterior o sólo se produjera algunas modificaciones a la misma, se dará cuenta de tales supuestos a la Inspección Educativa.

Los aspectos más relevantes de la misma (objetivos

básicos, distribución de la materia a lo largo del curso, criterios de evaluación y recuperación, etc.) se recogerán en un documento-resumen que, remitido al Consejo Escolar, será de general conocimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

6.3.5. La programación diseñada podrá someterse, a lo largo del curso, a las modificaciones y reajustes que el seminario crea oportuno.

De las modificaciones introducidas se dará cuenta a la Inspección Educativa.

6.3.6. Los seminarios velarán para que los alumnos, a través de los profesores correspondientes, conozcan los aspectos más relevantes de la programación del seminario, especialmente los indicados en el punto 6.3.1. Asimismo se dará cuenta a los alumnos de las modificaciones o reajustes que se produzcan a lo largo del curso.

6.3.7. Los delegados de curso o representantes de las Asociaciones de Alumnos podrán pedir una reunión con un determinado seminario para tratar temas que les afecten, en cumplimiento del acuerdo, punto f) que la Consejería de Educación firmó con los alumnos en el curso 86/87.

6.3.8. La programación han de cumplirla todos los miembros del seminario, con el fin de tener criterios uniformes, sobre todo, en lo que respecta a los contenidos y prácticas de la asignatura y a los sistemas de valoración del trabajo del alumno, evitando niveles y exigencias diferentes.

El Jefe del seminario coordinará en colaboración con los restantes miembros del mismo las actividades de recuperación y evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes de otros cursos, así como la evaluación de alumnos libres.

6.3.9. La asistencia a las reuniones del seminario es obligatoria para todos sus miembros. Será presidida por el Jefe del mismo, que se responsabilizará de que se levante el acta oportuna, que contendrá la indicación de los miembros que hayan asistido, fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente deben adjuntarse a las actas donde figure una explicación pormenorizada de los criterios de corrección, los modelos de las pruebas o cualquier otro procedimiento evaluador empleado por el seminario.

6.3.10. Los Jefes de seminario enviarán mensualmente a la Dirección del centro y en la fecha tope que ésta determine una relación de las reuniones celebradas durante el mes, con especificación de los profesores asistentes y los ausentes.

6.3.11. En las reuniones de seminario inmediatamente posteriores a las sesiones de evaluación se hará un análisis de los resultados obtenidos por todos los grupos, para corregir las deficiencias de todo tipo que se pudieran encontrar. Este estudio ha de quedar reflejado en acta.

6.3.11.1. El Jefe del seminario, al finalizar cada una de las evaluaciones, remitirá al Jefe de Estudios para su traslado al Consejo Escolar, un análisis valorativo del porcentaje de aprobados y suspensos registrado.

6.3.11.2. A final de curso, el Jefe de seminario recogerá en una Memoria final la valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas. Dicha Memoria se adjuntará como anexo a la programación general del centro.

6.3.12. Cuantas pruebas, ejercicios y controles se efectúen a efectos de evaluación de los alumnos deberán conservarse por los seminarios durante todo el curso académico. Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre se conservarán en el seminario, hasta que hayan transcurrido tres meses desde la celebración de las mismas.

7. TUTORIAS.

7.1. Tutoría de grupo.

A cada grupo de alumnos el Director asignará, a propuesta del Jefe de Estudios y de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos colegiados del centro, un profesor-tutor, que habrá de ser profesor del grupo y preferentemente de las asignaturas comunes.

El tutor tendrá como funciones:

- Coordinar la labor educativa de los profesores que imparten clase en el grupo.
- Velar para que las pruebas y los trabajos encomendados a los alumnos se distribuyan adecuadamente.
- Analizar con los profesores del grupo las dificultades y los hábitos de los alumnos respecto al estudio.
- Informar a los alumnos sobre todos los asuntos que les compete.
- Tramitar ante los órganos competentes del centro las propuestas y reclamaciones de alumnos.
- Recibir a los alumnos, padres o tutores de acuerdo con el horario consignado al efecto en la declaración personal del horario de trabajo.
- Recabar de profesores y padres información acerca de sus tutelados.
- Tener a los padres informados del proceso académico de sus hijos.
- Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas o profesionales posteriores.
- Organizar y presidir las sesiones de evaluación del grupo y levantar acta de las mismas, consignando los acuerdos adoptados, recomendaciones hechas por la

Junta de Evaluación, así como las incidencias registradas.

- Elaborar y custodiar el Extracto del Registro Personal del Alumno, cumplimentar los boletines de calificaciones y velar para que los mismos lleguen a sus destinatarios y sean devueltos, debidamente firmados, en los plazos previstos.

- Controlar y comunicar a los padres o tutores las faltas de asistencia de los alumnos. En el supuesto de darse faltas de asistencia continuadas, indagar las causas de las mismas y comunicarlas de inmediato, sin perjuicio de la notificación escrita, con acuse de recibo, de la que quedará constancia en el Registro de Salida de correspondencia del centro.

- Coordinar las actividades extra-aula que afecten a los alumnos de su grupo.

- Asesorar antes de ser impuesta sanción a algún alumno del grupo.

- Cualquier misión que la Jefatura de Estudios le encomiende dentro de sus competencias.

7.2. Tutorías técnicas.

En el supuesto de que el número de profesores exceda al número de grupos de alumnos de centro, el Director podrá nombrar tutores técnicos para realizar funciones de orientación de alumnos con asignaturas pendientes, alumnos becarios, alumnos repetidores de curso, biblioteca, actividades extraescolares, apoyo a la Jefatura de Estudios, etc. El tiempo dedicado a estas tareas será equivalente al destinado a una tutoría de grupo. Periódicamente se dará cuenta al Jefe de Estudios de las actividades realizadas.

En los centros con estudios nocturnos, habrá un profesor-tutor, que atenderá a los alumnos en todo lo que afecte a sus relaciones con la Secretaría del centro. A la realización de esta función dedicará cuatro horas de las actividades complementarias.

Los Jefes de Estudios coordinarán el trabajo de los tutores, manteniendo las reuniones periódicas necesarias con los correspondientes a cada curso.

7.3. Horas de tutorías.

El horario del profesor-tutor incluirá dos horas semanales para la recepción de padres o tutores, atención de alumnos y, circunstancialmente, reuniones con el Jefe de Estudios. Estas horas de tutorías se consignarán en los horarios individuales y serán comunicadas a padres o tutores y a alumnos al comienzo del curso académico.

En el régimen de estudios diurnos, las clases podrán reducirse 5 minutos, para disponer de un periodo de 30 minutos, que se insertará antes del recreo en el que el tutor de cada grupo se reunirá con todos sus alumnos. La periodicidad de estas reuniones, no superior a una hora semanal, las fijará la Junta Directiva del centro y

han de realizarse, siempre que se cuente con un proyecto previo, que dé contenido a las mismas.

8.- GUARDIAS.

8.1. En todo Centro de Bachillerato se establecerá un servicio de guardias realizadas por el profesorado, computables dentro del horario de permanencia en el centro como horas complementarias. Los cargos directivos estarán exentos de este tipo de guardias, sin perjuicio de lo establecido en el subapartado 4.4.4.

8.2. El número de horas de guardia que realice cada profesor debe fijarse justificadamente, con carácter general, por la Junta Directiva del centro.

9.- EVALUACIONES.

9.1. Conviene tener presente que la evaluación continúa es la actividad sistemática del seguimiento del proceso de aprendizaje de los alumnos llevada a cabo por cada profesor. No ha de confundirse, por lo tanto, evaluación con examen o prueba escrita.

9.2. Las sesiones de evaluación son reuniones de trabajo de los profesores que imparten clase a un grupo de alumnos, cuyo objetivo no debe centrarse en el simple registro de los datos sobre rendimiento académico, sino extenderse a valorar conjuntamente el rendimiento del grupo y de cada uno de los alumnos que lo forman, tomar las decisiones pertinentes y dejar constancia de las mismas en los preceptivos documentos.

9.2.1. Sin perjuicio del proceso de evaluación continúa, habrá cuatro sesiones de evaluación, una de carácter informativo (sin notas) y las otras tres (con notas) coincidirán aproximadamente con el final de cada trimestre, cuyas fechas fijará el centro, a excepción de la última, que será determinada por la Consejería.

9.2.2. La sesión de carácter informativo tendrá como finalidad: a) Coordinar los objetivos que se pretendan alcanzar en cada materia y en la tutoría respecto al grupo de alumnos, b) contrastar las observaciones del profesorado en aspectos tales como: la aplicación e interés académico, la metodología de trabajo y los hábitos de estudios, la expresión oral o escrita, la comprensión-razonamiento y asimilación de contenidos, y cualquier otro que se estime oportuno, c) trazar la estrategia de actuación tendente a alcanzar los objetivos propuestos y superar las dificultades detectadas.

9.2.3. Inmediatamente después de esta sesión, convendría convocar individual o colectivamente a los padres del grupo de alumnos, para darles cuenta de las conclusiones a las que se hubiera llegado, y en su caso, recabar la colaboración de los mismos, especialmente para aquellos alumnos que presentan dificultades en el aprendizaje, acumulación de faltas de asistencia, escaso grado de integración en el grupo o inadaptación.

10.- FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.

Las faltas de asistencia a clase no justificadas de carácter individual de los alumnos constituyen faltas

leves. La reiteración de este tipo de faltas se considerará falta menos grave, siempre que se hayan producido las correspondientes advertencias. Se tendrá en cuenta que el número máximo de faltas de asistencia no justificadas a una asignatura y por curso académico será el equivalente al 10% del total de horas de impartición estimadas para cada una por el seminario correspondiente. El Consejo Escolar de cada centro determinará cuál es el número de faltas injustificadas que pueda dar lugar a una primera o segunda advertencia antes de procederse a la consideración como falta grave.

La estimación de dicha falta como grave por el Consejo Escolar conllevará la pérdida del derecho de la evaluación continua en aquellas materias en las que se apreciara tal falta. Para estos supuestos, el alumno, al verse privado del derecho a la evaluación continua, sólo podrá presentarse a las pruebas de suficiencia o finales que al efecto establezcan los respectivos seminarios.

De los apercibimientos habidos se dejará constancia en el apartado de "observaciones" contenido en el E.R.P.A. En la Junta de Evaluación se comunicará la relación de alumnos apercibidos y número de requerimientos efectuados.

Todas las notificaciones se harán a través de la Secretaría del centro dejando constancia en el correspondiente Registro de Salida, sin perjuicio de que se utilicen otros medios más rápidos de comunicación a los padres.

Los tutores, a principio de curso, darán cuenta de esta normativa a los alumnos, padres o tutores, explicándoles con todo género de detalle el número de faltas de asistencia no justificadas que determinan en cada una de las asignaturas la pérdida al derecho de la evaluación continua, así como el procedimiento y plazos establecidos para la justificación de las faltas de asistencia.

Los profesores de las diferentes asignaturas prestarán especial atención al cómputo de faltas injustificadas, que pondrán inmediatamente en conocimiento del tutor.

11.- ENSEÑANZAS EN REGIMEN NOCTURNO.

11.1. Acceso a los estudios nocturnos.

11.1.1. Sin perjuicio de la vigencia de las normas contenidas en la Orden Ministerial de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. del 15 de septiembre), podrán incorporarse a los estudios nocturnos de Bachillerato, en cualquier momento del curso, todos aquellos alumnos que, habiendo estado escolarizados por la modalidad ordinaria de matrícula desde el comienzo del mismo, y estando en edad laboral, accedan a un puesto de trabajo y así lo acrediten.

11.1.2. Con el fin de estudiar las acreditaciones del requisito laboral, exigido en la legislación antes citada, para el acceso a este régimen de estudios de aquellos

alumnos menores de 18 años, se constituirá una Comisión integrada por los miembros que establezca el Consejo Escolar.

11.2. Reducción de materias del Plan de Estudios.

11.2.1. A los alumnos que se incorporen al régimen de estudios nocturnos se les aplicarán las reducciones de materias contempladas en el curso que corresponda, de acuerdo con los planes de estudios vigentes para dicho régimen. Podrán asimismo, acogerse al sistema de parcelación del curso en grupos de materias.

11.3. Programación y desarrollo de contenidos.

11.3.1. Los seminarios didácticos de los centros en los que se impartan enseñanzas nocturnas de Bachillerato, realizarán una programación específica de las enseñanzas de sus materias respectivas para el alumnado de esta modalidad de estudios.

Dicha programación, que estará sometida al mismo procedimiento que la ordinaria, deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios:

11.3.2. Adecuación de los contenidos al tiempo realmente disponible para su desarrollo.

El desarrollo de los contenidos tendrá en cuenta, en todo caso, además de las explicaciones teóricas precisas, cuantas actividades prácticas o ejercicios sean necesarios para una mejor fijación de dichos contenidos. A tal efecto, será prevista la utilización periódica de los laboratorios, salas de medios audiovisuales, aulas de dibujo, etc.

La selección del material de apoyo para el desarrollo de los programas de las diversas materias (textos literarios, históricos, revistas, prensa diaria, diapositivas, etc.) será la más adecuada posible a las exigencias formativas de unos alumnos cuyo grado de madurez personal, centros de interés y motivaciones hacia el estudio son netamente diferenciados de los alumnos que cursan las mismas enseñanzas en régimen ordinario.

11.3.3. Las pruebas de evaluación se adecuarán, igualmente, a dichas características y versarán en general sobre los aspectos básicos de los programas.

12.- EXENCIONES DE EDUCACION FISICA.

Las solicitudes de exención "parcial" de Educación Física deberán acompañarse del respectivo certificado médico oficial en el que se indicará si la exención será total o sólo limitada a determinados ejercicios o actividades, especificando cuáles. Esta documentación se presentará en la Secretaría del centro, para su posterior traslado al Jefe de Estudios, antes del inicio de curso, salvo que la causa sobrevenga posteriormente.

Copia del certificado médico se entregará al correspondiente profesor de Educación Física.

Al mismo tiempo, el interesado deberá presentar al Director del centro el tratamiento al que haya sido

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Presidencia del Gobierno**

2391 *DECRETO 218/1988, de 3 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, Don Luis González Fera, a partir del día 3 de agosto de 1988, hasta el día 17 de agosto del mismo año, ambos inclusive, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Don Enrique Fernández Caldas.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 1988.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Fernando Fernández Martín.

2392 *DECRETO 219/1988, de 3 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Política Territorial.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Don Ildfonso Chacón Negrín, a partir del día 3 de agosto de 1988, hasta el día 22 de agosto del mismo año, ambos inclusive, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Política Territorial, Don Augusto Carlos Menvielle Laccourreye.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 1988.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Fernando Fernández Martín.

2393 *DECRETO 221/1988, de 4 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante*

la ausencia del Consejero de Economía y Comercio, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Hacienda.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Economía y Comercio, Don Luis Hernández Pérez, a partir del día 6 de agosto de 1988, hasta el día 23 de agosto del mismo año, ambos inclusive, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Hacienda, Don José Miguel González Hernández.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 1988.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Fernando Fernández Martín.

2394 *DECRETO 222/1988, de 4 de agosto, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Turismo y Transportes, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Industria y Energía.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Turismo y Transportes, Don Blas Rosales Henríquez, a partir del día 4 de agosto de 1988, hasta el día 15 de agosto del mismo año, ambos inclusive, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Industria y Energía, Don Manuel Fernández González.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 1988.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Fernando Fernández Martín.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Hacienda**

2395 *DECRETO 112/1988, de 8 de julio, por el que se concede un aval de tesorería a la empresa "Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (T.I.T.S.A.)".*

Con fecha 7 de junio de 1988, la empresa "Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A." solicitó la concesión de un aval de tesorería por importe de 500.000.000 de pesetas para garantizar una operación de crédito a concertar con la entidad Banco Intercontinental Español, S.A. (BANKINTER).

Visto que el artículo 10.6 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, establece que se autorizará la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma, durante el ejercicio de 1988, a la empresa TITSA, por importe de 500.000.000 de pesetas.

Visto asimismo el Decreto 26/1986, de 7 de febrero, dictado en desarrollo de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regula las condiciones para la concesión de garantías de la Comunidad Autónoma en operaciones de crédito que concierten las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias con entidades financieras.

Considerando, además, que la actividad desarrollada por TITSA es de alto interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Turismo y Transportes, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 1988,

DISPONGO:

Primero.- Conceder un aval de tesorería a la sociedad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA), por importe de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, para garantizar una operación de crédito a concertar con el Banco Intercontinental Español, S.A. (BANKINTER).

Segundo.- El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias devengará a favor de ésta una comisión de 1,5 por 100 anual, y su ingreso tendrá la siguiente aplicación presupuestaria: 310.01.

Tercero.- Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval serán de cuenta de la Sociedad avalada.

Cuarto.- La Consejería de Hacienda controlará y fiscalizará la aplicación y destino del crédito garantizado.

Quinto.- La formalización del aval deberá realizarse en los cuatro meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión al interesado y, siempre dentro del presente ejercicio presupuestario.

Sexto.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

Consejería de Turismo y Transportes

2396 *ORDEN de 18 de julio de 1988, por la que se autoriza el cambio de denominación de la agencia de viajes "Bonaire, S.A.", por el de "Viajes Necan, S.A."*

Resultando que por Orden de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, de fecha 24 de febrero de 1988, (Boletín Oficial de Canarias, núm. 30, de 7 de julio), fue concedido el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", a la Entidad Mercantil "Bonaire, S.A.", con el núm. 1.871 de orden y casa central en la c/. Avda. Tirajana, núm. 33 (Edificio Mercurio), de Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana y provincia de Las Palmas.

Resultando que por Orden de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 14 de abril de 1988, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 231/87, de 18 de diciembre, se señala el Código de Identificación I.C. 164 del grupo "Minorista" a la citada Entidad Mercantil "Bonaire, S.A."

Resultando que por medio de escrito de fecha 4 de abril de 1988, la repetida entidad mercantil solicitó la modificación de su actual denominación por la de "Viajes Necan, S.A.", a cuyo fin aportó el expediente de su razón la correspondiente solicitud de registro de su nuevo nombre, debidamente diligenciado por el Registro de la Propiedad Industrial.

Considerando que por "Viajes Necan, S.A.", se han cumplimentado y justificado los extremos que se previenen en el artículo 9 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 231/1987, de 18 de diciembre.

Vistos el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre,

por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas del Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Turismo; el artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984, de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo, y la Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencias de viajes,

DISPONGO:

Se autoriza a la agencia de viajes del grupo "Minorista" hasta ahora denominada Bonaire, S.A., el cambio de su nombre por el de "Viajes Necan, S.A.", manteniendo el mismo número de orden 1.871 y el Código de Identificación I.C. 164, y casa central en Avda. de Tirajana, núm. 33 (Edificio Mercurio), de Playa del Inglés, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 1988.-
P.D. El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro Jacinto García Artiles. (Orden de 9-6-87, B.O.C. nº 81, de 22-6-87)

2397 ORDEN de 18 de julio de 1988, por la que se concede título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista" a la agencia de viajes "Viatres, S.A.", con el núm. I.C. 172 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 12 de noviembre de 1987, a instancia de Don Francisco Rodríguez López, en nombre y representación de agencia de viajes "Viatres, S.A.", en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista".

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que el expediente de concesión del referido título-licencia fue iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor del Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 166, de 31 de diciembre de 1987, se estima aplicable el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista".

Vistos el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las agencias de viajes; la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984, de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo, y Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencias de viajes,

DISPONGO:

Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista" a "Agencia de Viajes Viatres, S.A.", con el núm. I.C. 172 de orden y casa central en calle Bernardo de la Torre, núm. 41, de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre (B.O.C. de 31 de diciembre), y demás disposiciones aplicables.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 1988.-
P.D. El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro Jacinto García Artiles. (Orden de 9-6-1987, B.O.C. nº 81 de 22-6-87).

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1028 *ORDEN de 27 de julio de 1988, por la que se convoca concurso con admisión previa (procedimiento abierto) para redacción de proyecto y ejecución de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (Fuerteventura)".*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca, por procedimiento abierto, el siguiente concurso con admisión previa, de redacción de proyecto y ejecución de obras:

1.- Objeto: La contratación del proyecto y ejecución de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Gran Tarajal, t.m. de Tuineje (Fuerteventura)". Presupuesto no superior a 50.000.000 de pesetas. Clasificación de contratistas: La que resulte del presupuesto de adjudicación. Plazo de ejecución de las obras: El que se comprometa a su realización el contratista adjudicatario.

2.- Documentación de interés para los concursantes: Los Pliegos de Bases Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares estarán a disposición de los licitadores en el Servicio Hidráulico de Las Palmas, C/ Juan XXIII 7-2º, durante el plazo de presentación de proposiciones los días y horas hábiles de oficina.

3.- Modelo de proposición: Proposición formulada estrictamente conforme al modelo que se adjunta como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Documentos que han de presentar los concursantes.- Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

5.- Plazo de presentación de proposiciones: La fecha límite de presentación de proposiciones será el día 7 de noviembre de 1988, hasta las 12 horas.

Las proposiciones conforme al modelo que se adjunta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán entregadas en mano en el Registro General de la Secretaría Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, sita en la planta 9ª del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Las Palmas de Gran Canaria o enviadas por Correos.

En caso de que las ofertas se envíen por Correos, el empresario deberá observar las prescripciones a que se

refiere el artº. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de las que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Si la Agrupación Temporal de Empresas estuviese constituida por españoles y extranjeros, el Gerente deberá ser español.

6.- Examen de documentación.

a) Admisión previa: Finalizado el plazo de presentación de proposiciones en un plazo no superior a los diez días naturales, contados a partir del siguiente, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, previo examen de la documentación presentada en el sobre nº 2, resolverá sobre la admisión previa de los licitantes al concurso.

b) Calificación de documentos: La Mesa de Contratación se reunirá el día 17 de noviembre de 1988 que, previa declaración de los licitantes admitidos calificará los documentos presentados en el sobre nº 1, haciendo público en el tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas el resultado de dicha calificación a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen dentro de un plazo no superior a los tres días contados a partir del siguiente, los defectos materiales observados en la documentación.

7.- Apertura de proposiciones económicas: Se llevará a efecto por la Mesa de Contratación, en acto público en la Sala de Juntas de la Secretaría Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, planta 9ª del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, a partir de las 12 horas del día 22 de noviembre de 1988.

Los anuncios serán por cuenta del contratista adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 1988.

**EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildelfonso Chacón Negrín.**

Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)

1029 ANUNCIO por el que se hace pública subasta

para la ejecución de la obra "Calle de acceso a Morro Jable".

1º.- Objeto: Es objeto de la presente convocatoria la ejecución por el procedimiento de subasta, de la obra denominada "Calle de acceso a Morro Jable", según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Ricardo Sánchez Hormiga.

El expediente, el proyecto técnico y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Obras y Servicios de este Ayuntamiento.

2º.- Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación, por encima del cual no se admitirá propuesta alguna será de treinta y cinco millones novecientos cincuenta y una mil ochocientos noventa y nueve pesetas (35.951.899), existiendo consignación presupuestaria suficiente para liquidarse las obligaciones contractuales que puedan dimanar de la futura contratación, a través de la imposición de contribuciones especiales.

Serán rechazadas aquellas proposiciones que contengan cifras comparativas.

3º.- Garantía provisional: 2% del tipo máximo de licitación.

4º.- Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

5º.- Plazo de ejecución de las obras: Máximo cuatro meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

6º.- Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, con prelación del que se publique con fecha posterior si no fueran coincidentes.

Modelo de proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en dos sobres diferentes, cerrados, con la firma del presentador en el reverso y en cuyas portadas deberá figurar la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de la obra "Calle de acceso a Morro Jable", convocada por el Ayuntamiento de Pájara".

Uno de los sobres se subtitulará con la inscripción de "Proposición económica" y otro con la de "Documentación Administrativa complementaria", debiendo contener ambos los siguientes documentos:

1.- Sobre de "Proposición económica":

a) La proposición económica se sujetará al modelo que a continuación se transcribe y su presentación presume la aceptación incondicional por el licitador y contratista, si lo fuere, de las Cláusulas del Pliego.

MODELO:

D. _____, con domicilio en _____ nº _____ c/ _____, y D.N.I. nº _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____, hace constar:

Que enterado del Pliego de Condiciones y proyecto técnico aprobado por este Ayuntamiento que ha de regir la subasta de la obra "Calle de acceso a Morro Jable", se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de _____ pesetas, lo que supone un _____ por ciento de baja con respecto al tipo de licitación.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa entidad local.

En _____, a _____ de _____ de 1.9 _____.

b) Relación de precios unitarios. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del proyecto técnico, afectados en el porcentaje de baja que figura en la proposición económica.

2.- Sobre de "Documentación Administrativa":

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de la proposición y en sobre aparte, bajo el lema de "Documentación complementaria para tomar parte en la contratación mediante subasta de la obra denominada "Calle de acceso a Morro Jable", los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada, si se tratara de empresarios individuales.

b) Declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional en la Caja de esta Corporación.

d) Escritura de poder si actúa en nombre y representación de otra persona, física o jurídica, legalizada y bastantada por el Secretario de la Corporación.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, lo que podrá acreditarse en la forma señalada en el artículo 23 del Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre.

f) Escritura de constitución de Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de estas características.

g) Justificante de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

h) Las empresas extranjeras deberán reunir además de los requisitos del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, los señalados en el artículo 24 del Régimen General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, que habrán de acreditar documentalmente. Los documentos constitutivos se presentarán en la forma prevista en el artículo 25.3 de la última disposición citada.

7º.- Calificación de documentos y apertura de pliegos: La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, haciéndolo el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

Si la Mesa observare defecto material en la documentación presentada, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Para ello se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil a la apertura del sobre conteniendo la documentación la relación detallada de los defectos materiales subsanables.

La apertura de las ofertas económicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones, teniendo dicho acto carácter público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará el remate con carácter provisional a la proposición más ventajosa económicamente.

La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no lo adquirirá frente a la entidad local, mientras la adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por el órgano competente.

La Mesa estará constituida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto o funcionario en quien delegue.

En Pájara, a 26 de julio de 1988.- El Alcalde, Dalmacio Méndez Ramos.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

1030 ORDEN de 21 de julio de 1988, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan de Ordenación "Playa de las Teresitas" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el expediente de revisión del Plan de Ordenación de la Playa de las Teresitas, se remite a esta Consejería a efectos de su aprobación definitiva.

Resultando que dicho Plan Parcial fue aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de octubre de 1970, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al tratarse "Las Teresitas" de un Centro de Interés Turístico Nacional.

Resultando que en virtud de las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación del citado Plan Parcial, y recogidas en el convenio a que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 21 de noviembre de 1986, se produjo la renuncia a la Declaración de Centro de Interés Turístico Nacional que ostentaba el Plan "sometiéndolo al régimen ordinario de la Ley del Suelo".

Resultando que la iniciativa de modificación surge a partir del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los promotores para adaptar el Plan aprobado en 1970 al Avance de la revisión del Plan General y que supone una drástica reducción en el aprovechamiento urbanístico vigente hasta la fecha.

Resultando que en el expediente tramitado por el Ayuntamiento se constata la oposición de la Demarcación de Costas y de la Capitanía General de Canarias a la ordenación que se pretende por diversas razones, así como la existencia de un déficit en el equipamiento docente en el ámbito del Plan y una indeterminación en cuanto al régimen jurídico aplicable a los terrenos denominados de rehabilitación paisajística.

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de su competencia asume la iniciativa acerca del posible desarrollo urbanístico de la zona, así como los parámetros a los que éste debe ajustarse, proponiendo una solución de ordenación que el Cabildo Insular apoya, consistente en hoteles y apartoteles principalmente en el frente de la playa que potencien el área de Las Teresitas como polo de atracción turística de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que sometido el expediente a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, se propuso por la Consejería de Turismo y Transportes, la introducción de un mínimo obligatorio de uso hotelero que asegure el cumplimiento de los fines que con esta ordenación se pretende, puntualización con la que estuvieron de acuerdo el resto de los miembros de la Comisión, que destacó además la

necesidad de que se subsanase el déficit de equipamiento docente y se clarificase el régimen jurídico aplicable a los terrenos calificados como de rehabilitación paisajística.

Considerando que, a los efectos del régimen urbanístico del suelo recogido en los Planes de Ordenación Territorial y urbanos, luego de la aparición de la Ley de Reforma de 1.975, hay que reputar indiferente la declaración y posteriores vicisitudes que haya sufrido la especial cualificación como Centro de Interés Turístico, dado que si bien la actuación urbanística en cuya virtud dicho suelo se convertía en urbano, encontraba su legitimación en la declaración como tal centro, una vez producida ésta, y por la vigencia indefinida que caracteriza a los Planes Especiales, la calidad urbanística del suelo ordenado aparece inmutable a los efectos de aplicar las normas transitorias y de ejecución que resultan determinantes para la revisión y adaptación a la vigente Ley del Suelo de aquellos planes.

Considerando que si las personas o entidades que aparecen como legitimadas para iniciar y obtener la declaración de Centro de Interés Turístico, deciden en fase ulterior de revisión, que ésta se tramite como tal, de ello se podrán seguir los efectos que la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico y su Reglamento prevén para los supuestos de incumplimiento de su normativa y que serán exigibles por las respectivas Administraciones competentes en cada materia, pero ello no ha de afectar al régimen del suelo sometido a revisión.

Considerando que la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas Turístico Nacional, resultó declarada vigente en el anexo al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sólo en lo que no se oponga a dicho Texto Refundido y como quiera que ésta, por virtud de la Reforma Legal Urbanística operada en 1975, reinstauró la función de la Ordenación Urbanística -fundamentalmente a través del planeamiento- en orden a la regulación y determinación de los procesos y acciones de transformación y aprovechamiento del suelo, resulta obligado concluir que la parte de la Ley 197/63 en la que ésta extravasará el ámbito específico de la política sectorial turística para incorporar instrumentalmente la reordenación del suelo objeto de actuaciones de dicho carácter, quedó efectivamente derogada.

Considerando que en el presente caso se trata de la sustitución de una ordenación establecida en su día legítimamente al amparo de la legislación turística por otra nueva, atendida a la realidad y necesidades presentes, cuya tramitación ha de realizarse por la legislación del suelo, tras la efectiva asunción en Canarias por la Comunidad Autónoma de la competencia plena -legislativa y ejecutiva- en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ya que ésta es la única capaz de legitimar cualquier acción urbanizadora y edificatoria -por virtud de la derogación en este aspecto de la legislación turística- y porque aún cuando ésta última continuara siendo capaz de legitimar ordenaciones territoriales paralelas, ello sería sin perjuicio de la

simultánea y general capacidad legitimadora de la legislación urbanística. Nada se podría, pues, oponer -incluso en esta hipótesis- a la tramitación de una nueva ordenación con arreglo a esta última.

Considerando que si bien al expediente se le ha dado la denominación de modificación del Plan Parcial Playa de Las Teresitas se trata en realidad de una revisión del citado Plan, puesto que su contenido pone de manifiesto una voluntad de reestudiar la ordenación del sector con la pretensión de ajustarlo al avance de la revisión del Plan General, proponiendo este último proyecto importantes reducciones en la superficie del ámbito y en la edificabilidad, introduciendo nuevas concepciones urbanísticas, todo lo cual, por su globalidad y trascendencia dista mucho de lo que pudiera constituir una simple modificación.

Considerando que no le es aplicable a la tramitación del expediente lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley del Suelo por cuanto se trata de un plan que no promueven los particulares sino el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Junta de Compensación de Las Teresitas, en virtud del convenio firmado al efecto el 21 de noviembre de 1986.

Considerando que es competente el Consejero de Política Territorial para la resolución de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 26 del Decreto 16/1986, de 24 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y se distribuyen las competencias entre sus órganos.

Considerando en cuanto al fondo, que la oposición de la Demarcación de Costas y de la Capitanía General de Canarias no impide aprobar la revisión que se pretende, en cuanto que, con ocasión de la aprobación provisional el Ayuntamiento manifestó su voluntad de aceptar los informes emitidos, por lo que resolvió sobre la ordenación propuesta sin perjuicio de las competencias de estos organismos en la materia, facultades que no se ven menoscabadas por la revisión que ahora se somete a aprobación, ya que el Plan vigente hasta la fecha establecía incluso un mayor aprovechamiento en las zonas señaladas como conflictivas por los citados informes, por lo que, en todo caso, esta nueva ordenación facilita la gestión del planeamiento en dichas áreas.

Considerando que el déficit en la reserva de terrenos para equipamiento docente puede resolverse perfectamente habilitando para tal fin la parcela situada al norte de la ya prevista para uso cultural-docente al otro lado del Barranco de las Huertas, que en la propuesta, figura con destino residencial-hoteler.

Considerando que los terrenos calificados como de rehabilitación paisajística deben de tener consideración de sistema de espacios libres a ceder gratuitamente por los promotores al Ayuntamiento, tal y como se acordó en el convenio firmado el 21 de noviembre de 1986.

Considerando que, para garantizar el cumplimiento de los fines que con esta ordenación se pretende, es decir, la potenciación de la zona de la Playa "Las Teresitas" como núcleo turístico de elevado nivel de calidad en Santa Cruz de Tenerife, se hace necesario introducir una modificación en la normativa del Plan reguladora de la primera línea de edificación de playa, en el sentido de exigir que, de las parcelas destinadas allí a hoteles o apartoteles, al menos dos de ellas efectivamente se dediquen a hoteles de categoría igual o superior a cuatro estrellas, cuya determinación se realizará por el Ayuntamiento con ocasión del trámite previsto en el artículo 132.3 b) pfo. 3 del Reglamento de Plancamiento Urbanístico.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento, la Ley del Suelo, sus Reglamentos y demás normas de general aplicación y el Informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias emitido en su sesión del día 19 de julio de 1988,

RESUELVO:

1º. Aprobar definitivamente la revisión del Plan de Ordenación "Playa de Las Teresitas", en los mismos términos en que se aprobó inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las limitaciones que en el ejercicio de sus competencias imponga el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Puertos y Costas con respecto a la ejecución del Plan, y de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, en virtud de las cuales se introducen las siguientes modificaciones:

A. Destinar a uso cultural-docente la parcela situada al norte de la que figura en la ordenación aprobada por el Ayuntamiento con tal fin, al otro lado del Barranco de Las Huertas, y que aparece en la actualidad destinada a uso residencial-hotelerero.

B. Exigir que de las parcelas destinadas en la primera línea de edificación de playa a hoteles o apartoteles, al menos dos de ellas, efectivamente se dediquen a hoteles de categoría igual o superior a cuatro estrellas.

2º. Una vez incorporadas al documento del plan las modificaciones señaladas, mediante la adopción del acuerdo plenario pertinente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entrará directamente en vigor mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3º. Contra la presente Orden se podrá interponer

recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
POLITICA TERRITORIAL,
Augusto Menvielle Laccourreye.

1031 *RESOLUCION de 22 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Punta del Lomo, término municipal de San Miguel (Tenerife).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de la sesión de 5 de julio de 1988, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Punta del Lomo, término municipal de San Miguel, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 5 de julio de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Visto nuevamente el expediente relativo al Plan Parcial Punta del Lomo, término municipal de San Miguel, promovido por Doña Francisca Rubio Segade; y resultando que en sesión celebrada el pasado 28 de abril esta Comisión había acordado suspender su aprobación definitiva por cuanto el Plan preveía como sistema de ejecución de las obras el de urbanización diferida, sin que el plancamiento de rango superior estuviera adaptado a la Ley Territorial 6/1987, de 7 de abril; resultando que el Ayuntamiento de San Miguel en sesión celebrada el 14 de junio último prestó conformidad a la nueva documentación aportada por la promotora como anexo en el que se establece como sistema de actuación el de Compensación; considerando que se ha subsanado el único reparo formulado que determinó la suspensión de la aprobación;

la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial Punta del Lomo, término municipal de San Miguel, promovido por Doña Francisca Rubio Segade".

Contra esta Resolución cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante la Comisión de

Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.